



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3546-SPA-2173

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12722-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3546-SPA-2173** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, de color café miel, de talla mediana, de aproximadamente un año y medio) el cual se encuentra amarrado afuera del predio señalado, con una cadena que mide aproximadamente medio metro de largo, la cual solamente le permite estar echado o sentado, por lo que los hechos se pueden ver desde la vía pública, asimismo no se le proporciona alimento y agua (...) [hechos ubicados en calle Jueces, número 47, colonia El Sifón, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-3546-SPA-2173

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12722-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, criollo, de pelaje color café con blanco, que responde al nombre de “Bodoque”, cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal se encontraba en la vía pública, atado a una correa metálica unida a un collar de cuero, con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
- Contaba con un sitio de alojamiento conformado por un mueble de madera, el cual le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera, proporcionadas dos veces al día.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona encargada del cuidado del ejemplar canino, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que la propietaria del animal de compañía cambio de domicilio, por lo que retiró al canino del espacio público, llevándolo al Pueblo de San Francisco Tlaltenco en la Alcaldía Tláhuac, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, toda vez que

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

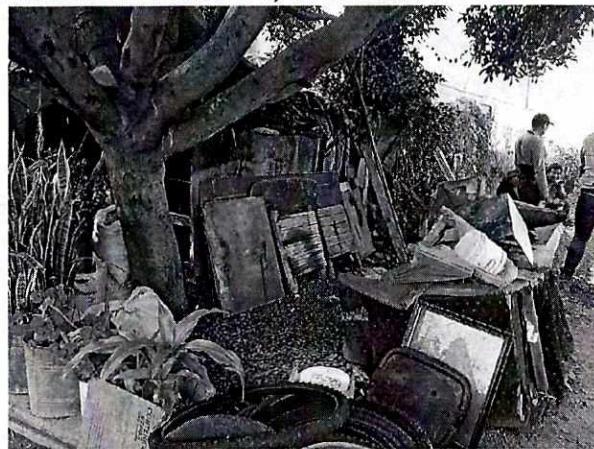


Expediente: PAOT-2019-3546-SPA-2173

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12722-2019

en el sitio referido en el escrito de denuncia, no contaba con el espacio suficiente para su esparcimiento.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, fue retirado del sitio antes referido y reubicado al Pueblo de San Francisco Tlaltenco, en la Alcaldía Tláhuac.



Fotografía 2. Vista del sitio en el cual se encontraba el ejemplar canino motivo de denuncia.

Por lo anterior, y en el entendido de que los hechos motivo de denuncia ya no se presentan; esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos, por lo que se da por concluida con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino macho, criollo, que responde al nombre de "Bodoque", en el domicilio ubicado en calle Jueces, número 47, colonia El Sifón, Alcaldía Iztapalapa, el cual se encontraba en la vía pública, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino, se llevó a cabo su reubicación al pueblo de San Francisco Tlaltenco, en la Alcaldía Tláhuac, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3546-SPA-2173

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12722-2019

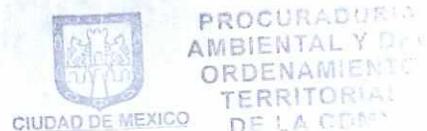
R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.